

PROYECTO DE LEY N°.....

Proyecto de Ley N° 1127/2021-ce



**PROYECTO QUE GARANTIZA LA
CONTINUIDAD DE LA EDUCACION
PRIVADA ESCOLAR DE ALUMNOS EN
ULTIMOS AÑOS LECTIVOS, DURANTE
EMERGENCIA, CATASTROFE O
GRAVES CIRCUNSTANCIAS.**

Los congresistas de la Republica que suscriben, a iniciativa del Congresista **Juan Carlos Martin Lizarzaburu Lizarzaburu**, miembros del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del reglamento del congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley siguiente:

El Congreso de la Republica;

Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LA EDUCACION PRIVADA
ESCOLAR DE ALUMNOS EN ULTIMOS AÑOS LECTIVOS, DURANTE
EMERGENCIA, CATASTROFE O GRAVES CIRCUNSTANCIAS.**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas de carácter excepcional, que garanticen la continuidad de la educación privada escolar en los últimos dos años de educación secundaria, durante una situación de emergencia, catástrofe o de grave circunstancia, que afecte la vida de la nación, impidiendo su normal desarrollo.

Artículo 2. Finalidad y alcance de la Ley

La finalidad de la presente ley es asegurar la continuidad del servicio educativo escolar privado durante situación de emergencia, catástrofe o de grave circunstancia, que afecta la vida de la nación impidiendo su normal desarrollo, en

salvaguarda de la salud emocional de los educandos y de la economía familiar, garantizando el derecho de los alumnos de los dos últimos años de secundaria a culminar sus estudios escolares de manera imperturbable, predecible y ordenada.

Artículo 3. Proceso de Matrícula durante estado de emergencia, catástrofe o de grave circunstancia.

Las instituciones educativas privadas no pueden disponer del cupo de matrícula al año lectivo siguiente de alumnos que habiendo cursado y aprobado satisfactoriamente el tercero o cuarto de secundaria, mantienen deuda con la institución educativa por concepto de pensión educativa, contraída durante situación de emergencia, catástrofe o de grave circunstancia, siempre que, los padres, tutores legales o apoderados hayan culminado satisfactoriamente el trámite de financiamiento y garantía descritos en los artículos 4º y 5º de la presente ley, a más tardar treinta días calendario antes del inicio de clases.

Artículo 4. Financiación y fraccionamiento de deudas pendientes, contraídas durante estado de emergencia, catástrofe o de grave circunstancia.

La deuda pendiente de pago a la que se refiere el artículo 3º de la presente ley puede ser financiada contemplando un interés moratorio cuya tasa deberá respetar los límites establecidos por el Banco Central de Reserva del Perú y fraccionada hasta por un plazo de 24 meses.

Artículo 5. Garantía y promesa de pago

El importe de la deuda descrita en el artículo 3º y financiada conforme al artículo 4º, puede ser garantizada por los padres, tutores legales o apoderados mediante la constitución de una garantía personal o real en favor de la entidad educativa privada, conforme lo establezca la norma reglamentaria de la presente ley.

La emisión, pago y ejecución de la garantía se sujetará a lo establecido por la Ley N° 27287 – Ley de Títulos Valores - y el Código Civil, en lo que corresponda.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamento

El Poder Ejecutivo aprobará mediante Decreto Supremo, el reglamento de la presente ley en el plazo de diez (10) días calendarios de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Emergencia COVID-19

La presente ley se aplica a la emergencia declarada por el gobierno mediante Decreto Supremo 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y sus normas ampliatorias.



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2022 11:51:02-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El artículo 13 de la Constitución Política del Perú, establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho a escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

Bajo ese precepto constitucional, el presente proyecto de ley bajo análisis, tiene como fundamento constitucional la optimización del derecho a la educación, el principio constitucional de solidaridad, dado que se pretende aliviar los estragos creados en casos de estado de emergencia, catástrofes o graves circunstancias, los cuales afectan directamente los procesos educativos, en particular la educación escolar.

Es importante mencionar que el Perú ha sido golpeado por la emergencia sanitaria del COVID-19, con más de 200,000 muertes en una población de menos de 33 millones de habitantes, siendo uno de los efectos más trágicos la cantidad de menores de edad que se han quedado sin padre, sin madre o sin la persona que se hacía cargo de ellos. Según la Revista médica "The Lancet", en el Perú existen por lo menos 93,000 menores en esas circunstancias.

II. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

Como consecuencia de coyunturas de emergencia, catástrofes o graves circunstancias, las actividades laborales de quienes asumen la carga económica de las pensiones educativas, sean estos trabajadores dependientes y/o independientes, se ve considerablemente disminuida, llegando incluso a la transitoria pérdida total de ingresos.

En ese sentido, los padres, tutores y apoderados, ven reducida su posibilidad de solventar las obligaciones contraídas por la educación de sus hijos, de la misma

manera en que lo venían haciendo con anterioridad a la declaración de emergencia, catástrofe o grave circunstancia.

En ese contexto y a dicha situación, se suma la problemática subyacente de aquellos estudiantes escolares quienes cursan los últimos años de estudios secundarios, particularmente el cuarto y quinto año de secundaria, periodos trascendentales no solamente desde el punto de vista meramente educativo, si no sobre todo desde un punto de vista formativo integral, al ser dichos niveles lectivos los que consuman el proceso de identificación, integración y formativo de la personalidad, iniciado desde aquellos años tempranos en que iniciaron los estudios escolares.

Asimismo, es de primordial consideración de la presente ley que la decisión de cambio de institución educativa, si se toma de manera abrupta, puede convertirse en un problema familiar pues los educandos no logran adaptarse a las nuevas circunstancias y eso repercute en su estado anímico.

El cambio de colegio puede generar traumas. La explicación tiene su razón de ser en que en dicha etapa de la vida es cuando desarrollan sus vínculos afectivos más fuertes con maestros y compañeros.

En opinión del doctor Luis Alberto Ramírez Ortégón¹, médico psiquiatra de adolescentes y terapeuta familiar, un niño que pierde a sus compañeros de estudio o de institución educativa con quienes ha establecido un vínculo afectivo puede sufrir de ansiedad, depresión y dolor psíquico.

En opinión de Ofelia Salgueiro², integrante del equipo profesional del Instituto de Psicología Argentino, en caso de los adolescentes que reinician en un nuevo lugar sus estudios no sólo sienten el cambio como tal sino la pérdida de su círculo social, de sus amistades y de todo ese mundo juvenil en el cual se destacan o se retraen.

¹ <https://www.semana.com/educacion/articulo/como-cambiar-a-los-ninos-de-colegio/518731/>

² <https://www.infobae.com/2011/02/24/566350-el-cambio-escuela-y-como-afecta-ser-el-nuevo/>

Es indudable que las amistades en dicha etapa de formación son de fundamental importancia

Adicionalmente, la presente ley busca prevenir que el sistema educativo público colapse por saturación, al verse obligado a recibir alumnado impedido de continuar sus estudios en centros educativos privados

Asimismo, mediante los alcances de la presente ley se pretende también prevenir que los centros educativos privados se vean perjudicados con deudas impagas por servicios educativos ya prestados, las cuales, de no ser por el financiamiento normado en la presente ley, se mantendrían sin honrar.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente norma busca establecer medidas excepcionales para garantizar la continuidad de la educación privada escolar en los últimos dos años de educación secundaria, durante una situación de emergencia, catástrofe o de grave circunstancia, que afecte la vida de la nación, impidiendo su normal desarrollo. Por lo cual, las medidas propuestas no tienen antecedentes normativos, sino mas bien responden a un contexto de emergencia y, por tanto, de anomalía constitucional.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley tiene concordancia con la Política N° 12 del Acuerdo Nacional, relacionada con el Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte y, en específico con el literal b) eliminar las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; asimismo con el literal i) que contempla la promoción de la educación a los jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país.

V. ANALISIS COSTO BENEFICIO (ACB)

La presente iniciativa legislativa no afecta el erario nacional, por cuanto está dirigida a normar procedimientos de carácter administrativo aplicables a entidades educativas privadas, al buscar garantizar el derecho de los alumnos de los dos últimos años de secundaria a culminar sus estudios escolares de manera imperturbable, predecible y ordenada.

Es oportuno y necesario que la presente Ley, realice un análisis cuantitativo que identifique los efectos de las personas o grupos de personas en las que impactará la norma propuesta, la cual pasamos a detallar:

ALUMNOS MATRICULADOS EN EDUCACIÓN SECUNDARIA, POR GESTIÓN PRIVADA, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2009 - 2020 (Miles de personas)												
Departamento	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Total	550.8	550.7	571.7	572.3	630.6	619.9	618.6	619.0	606.9	617.7	623.3	593.0
Amazonas	0.4	0.3	0.3	0.3	0.4	0.6	0.7	0.8	0.5	0.7	0.7	0.4
Áncash	14.0	14.2	15.3	15.5	16.3	15.6	15.4	14.7	14.7	14.9	15.1	14.5
Apurímac	1.7	1.9	2.3	2.2	2.3	2.2	2.3	2.3	2.0	2.1	2.1	1.8
Arequipa	34.6	36.4	37.5	38.0	41.2	39.6	38.6	39.5	39.0	38.7	38.3	34.9
Ayacucho	6.4	6.3	6.8	6.6	7.5	6.4	6.5	6.7	6.3	6.3	6.2	5.7
Cajamarca	18.0	15.3	15.7	15.6	20.2	18.2	17.0	14.5	12.4	12.3	12.3	11.3
Callao	23.6	25.0	26.1	26.3	26.4	26.6	25.8	26.4	26.5	26.3	27.0	26.2
Cusco	16.8	16.8	18.6	19.0	20.6	20.1	19.9	19.6	18.6	18.1	17.6	16.6
Huancavelica	3.1	1.9	2.1	2.4	2.0	1.7	1.4	1.3	1.2	1.2	1.2	1.2
Huánuco	7.1	6.3	6.5	6.6	6.9	6.7	6.8	7.6	6.7	7.1	7.5	6.4
Ica	14.4	14.0	15.2	15.8	16.5	16.1	16.4	16.4	16.4	16.8	17.3	16.2
Junín	22.2	22.3	23.4	23.9	26.3	24.1	24.4	24.4	23.3	24.0	24.1	23.9
La Libertad	30.7	29.8	29.3	26.4	32.2	30.6	30.9	30.8	30.2	31.2	32.0	32.0
Lambayeque	28.4	27.2	28.3	28.7	31.4	30.4	30.1	30.2	29.7	30.7	31.2	30.4
Lima Metropolitana 1/ Departamento de Lima 2/	250.9	253.8	261.6	263.4	288.4	293.7	294.6	296.2	292.6	297.8	299.9	284.4
Loreto	15.6	15.9	16.3	15.2	17.1	16.6	17.0	18.1	17.4	18.7	19.3	18.5
Madre de Dios	7.3	6.9	6.2	4.5	5.9	6.0	5.6	5.9	6.0	5.9	6.1	6.0
Moquegua	0.8	0.8	1.0	1.0	1.4	1.1	1.0	1.0	1.1	1.3	1.2	1.2
Pasco	2.0	2.1	2.2	2.2	2.4	2.3	2.3	2.3	2.2	2.2	2.3	2.3
Piura	2.4	2.2	2.4	2.1	2.3	2.1	2.0	1.8	1.8	1.8	1.6	1.5
Puno	24.3	24.7	25.9	26.8	29.6	28.4	29.4	29.2	29.5	31.0	31.9	30.9
San Martín	14.7	14.0	15.2	16.1	18.5	16.7	15.9	15.5	14.9	14.7	14.4	13.3
Tacna	1.7	1.9	2.3	2.6	2.4	2.2	2.3	2.2	2.3	2.4	2.5	2.4
Tumbes	6.0	6.4	6.5	6.6	6.7	6.7	6.1	5.3	5.3	5.3	5.4	5.1
Ucayali	2.2	2.4	2.4	2.5	2.7	2.8	3.0	3.1	3.1	3.0	3.0	2.5
Ucayali	1.7	1.8	2.2	1.8	2.8	2.4	2.8	3.2	3.1	3.2	3.3	3.6

1/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, las publicaciones estadísticas referidas a la Provincia de Lima se denominarán en adelante, Lima Metropolitana y comprende los 43 distritos.

2/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, las publicaciones estadísticas referidas a la Región Lima, se denominarán en adelante Departamento de Lima y comprende las provincias de: Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochiri, Huaura, Oyón y Yauyos.

Fuente: Ministerio de Educación - MINEDU - Censo Educativo.³

De las informaciones obtenidas al año 2020, podemos constatar que el universo de estudiantes de secundaria del sector privado asciende a 593,000 jóvenes, de los cuales la presente ley otorgaría un potencial beneficio a un aproximado de 237,000 alumnos en los dos últimos años de estudios secundarios.

Cuadro: Efectos Directos e Indirectos

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Padres de Familia, Tutores y Representantes legales	Contarán con un mecanismo que les permita sobrellevar los estragos ocasionados por periodos declarados de emergencia, cumpliendo con sus obligaciones de manera ordenada y programada.	
Alumnos	Permitirá que los alumnos de cuarto y quinto de secundaria no vean paralizados sus procesos educativos. Evitará que los alumnos de cuarto y quinto de secundaria sean desarraigados física y psicológicamente, de la entidad educativa y círculo social que los cobijó durante varios años Cautelar la salud emocional y	Permitirá que los alumnos de cuarto y quinto de secundaria completen de manera sana y satisfactoria su proceso educativo escolar, e inicien sus estudios superiores de manera óptima.

³ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/indices_tematicos/5.14a_1.xlsx

	psicología de jóvenes alumnos una etaba primordial en su formación integral como personas y futuros ciudadanos de bien.	
Estado	Cumplirá con el deber fundamental de asegurar que nadie vea paralizado su proceso educativo por razón de su situación económica Se previene el colapso por saturación, del sistema educativo público.	Se cumplirá el mandato constitucional de garantizar el derecho a la educación.



Firmado digitalmente por:
 BARBARAN REYES Rosangella
 Andrea FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/01/2022 15:58:17-0500



Firmado digitalmente por:
 GUERRA GARCIA CAMPOS
 Hernando FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 12/01/2022 12:31:12-0500



Firmado digitalmente por:
 OLIVOS MARTINEZ Leslie
 Vivian FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/01/2022 14:37:44-0500



Firmado digitalmente por:
 AGUINAGA RECUENCO
 Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/01/2022 15:00:26-0500



Firmado digitalmente por:
 MORANTE FIGARI Jorge
 Alberto FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/01/2022 16:03:39-0500



Firmado digitalmente por:
 CORDERO JON TAY Maria Del
 Pilar FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/01/2022 15:29:33-0500